

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada vía correo electrónico a la demandada el día 19 de diciembre de 2023 de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.64. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMAR CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00784-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

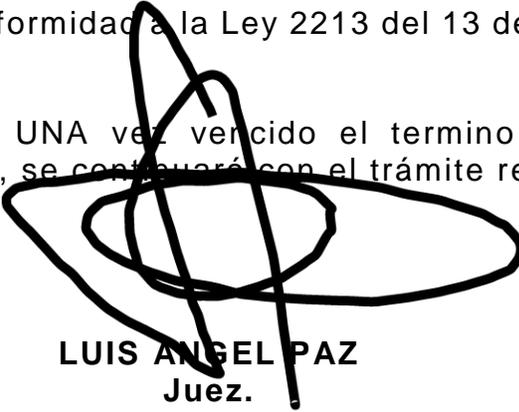
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía**, instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra la señora **XIOMARA BURITICA DOMINGUEZ**, el referido profesional del derecho, aporta notificación enviada al correo electrónico de la demandada el día 11 de diciembre de 2023 de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

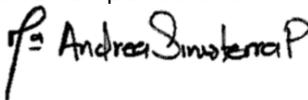
PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste, la notificación enviada al correo electrónico de la demandada el día 11 de diciembre de 2023 de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado de la demanda a la demandada, se continuará con el trámite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 de ENERO de 2024 <u>Estado No. 04</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: SUMMAR INSUMOS S.A.S.
Dda: ANDINA MOTORS S.A
Rad: 768924003001-2020-00386-00

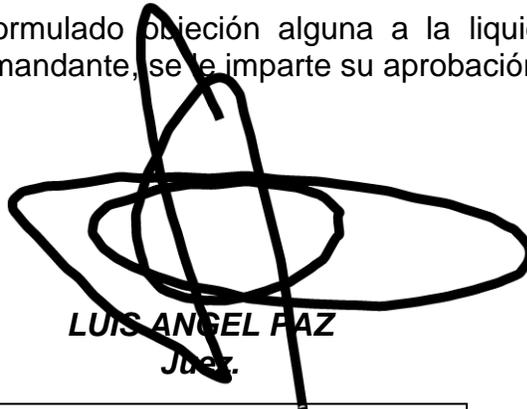
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 65 EJECUTIVO MINIMA. Rad: 768924003001-2020-00386-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

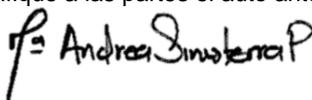
Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 16 de ENERO de 2024 Estado No. 04 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la terminación del proceso. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La secretaria,

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 66 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2021-00219-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.- CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de apoderada judicial contra el señor **JOSE HEBERT PERAFAN SAMBONI**, la referida profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico, nuevamente memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto el auto No. 4822 de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado en el estado del de diciembre del mismo año.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>16</u> de ENERO de 2024 Estado <u>No. 04</u> Notifique a las partes el auto anterior.  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La secretaria,

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 67 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2021-00264-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, a través de apoderado judicial contra el señor **MANUEL ALBERTO BARRAGAN TOVAR**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, solicita media de embargo en contra del demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **MANUEL ALBERTO BARRAGAN TOVAR**, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$64.735.176**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 de ENERO de 2024 Estado No. 04 Notifique a las partes el auto anterior. 
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO: ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ. RAD: 769824003001-2023-00595. AUTO NO. 68 ENERO 15 DE 2024.

FINFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 6 de diciembre de 2023, venció el término sin que a la fecha se haya presentado el demandado. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La Secretaria,

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00595-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto No. 68**

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial contra el señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado la emplazado el señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, se procede a Designar como curador AD-litem de la demandada, al **Doctor MARIO CAMILO RMIREZ GARCIA**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la calle 4 No. 10-31 Barrio San Antonio de Cali.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:

LUIS ANGELO PAEZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 de ENERO</u> de 2024
Estado No. 04
Notifique a las partes el auto anterior
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, ESDRAS PLAZA GUTIERREZ y CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO. RAD: 768924003001-2023-00061-00. AUTO NO. 69 ENERO 15 DE 2024.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el termino de notificación concedido a los demandados **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**, guardando silencio dentro del término concedido. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La Secretaria,



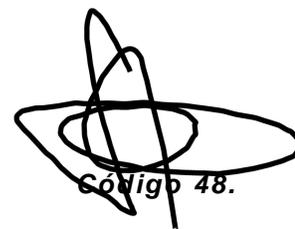
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.69. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00061-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** a través de apoderada judicial demando a los señores **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$4.740.000**, por concepto de capital insoluto representado en el titulo valor pagaré No. 1898000306 de fecha 2 de octubre de 2018, más los intereses de plazo, de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**, a quienes se les notificó de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 11 de octubre de 2023 y a **CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO** por conducta concluyente el día 14 de noviembre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** y en contra de los señores **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,



Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, ESDRAS PLAZA GUTIERREZ y CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO. RAD: 768924003001-2023-00061-00. AUTO NO. 69 ENERO 15 DE 2024.

DISPONE:

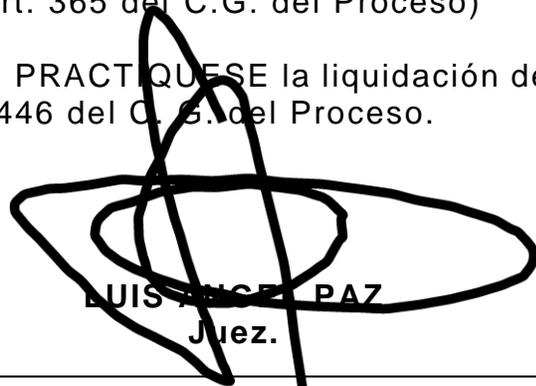
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$386.932** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANICE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 16 de ENERO de 2024
Estado No. 04
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el termino de notificación concedido al demandado **FREDY JARAMILLO MACHADO**, guardando silencio dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.70. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00299-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA a través de apoderada judicial demando al señor **FREDY JARAMILLO MACHADO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$41.618.671**, por concepto de capital insoluto representado en el titulo valor pagaré No. 221001783, y la suma de **\$3.154.524** por concepto del capital insoluto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 221004716, más los intereses corrientes, de mora, las costas y gastos del proceso.

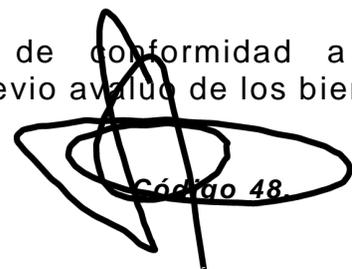
Mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **FREDY JARAMILLO MACHADO**, a quien se le notificó personalmente el día 13 de septiembre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante títulos valores pagarés, teniéndose que estos contienen obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA** y en contra Del señor **FREDY JARAMILLO MACHADO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA. DEMANDADO: FREDY JARAMILLO MACHADO. RAD: 768924003001-2023-00299. AUTO NO. 70 ENERO 15 DE 2024.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

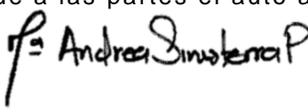
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.589.850** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.C. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. C. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>16 de ENERO de 2024</u> <u>Estado No. 04</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La secretaria,

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 71 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00378-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4**, a través de apoderada judicial contra el señor **ADRIAN TORRES ROMERO C.C. 16863760**, en escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita media de embargo en contra del demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que devenga el demandado **ADRIAN TORRES ROMERO C.C. 16863760**, en **PROYEKCI SAS**.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$33.161.000**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 de ENERO de 2024 Estado No. 04 Notifique a las partes el auto anterior.  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 15 de diciembre de 2023, donde aporta notificación enviada al correo electrónico del demandado **AUGUSTO EVERT GUATUZMAL CRIOLLO** el día 24 de agosto de 2023 con resultado positivo y la citación del Art. 291 del CGP, enviada a la demandada **DADY DAYANA TORRES ORTEGA**. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 72 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00520-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** a través de apoderada judicial contra los señores **DADY DAYANA TORRES ORTEGA** y **AUGUSTO EVERT GUATUZMALCRIOLLO**, la referida profesional del derecho aporta notificación enviada al correo electrónico del demandado el día 24 de agosto de 2023 con resultado positivo, igualmente aporta la citación del Art. 291 enviada a la demandada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación enviada al correo electrónico del demandado el día 24 de agosto de 2023 con resultado positivo.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada, para que proceda a notificar a la demandada **DADY DAYANA TORRES ORTEGA** de conformidad al Art. 292 del CGP y el art 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE,



LUIS ANGELPAZ
Juz.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 de ENERO de 2024 Estado <u>No. 04</u> Notifique a las partes el auto anterior. 
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 18 de diciembre de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. Yumbo, 15 de enero de 2024.

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00612-00 AUTO 73
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S. Nit. 815.004.928-4**, a través de apoderada judicial contra **INTERCOL EPC S.A.S. 901.156.767-9**, el referido profesional del derecho solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

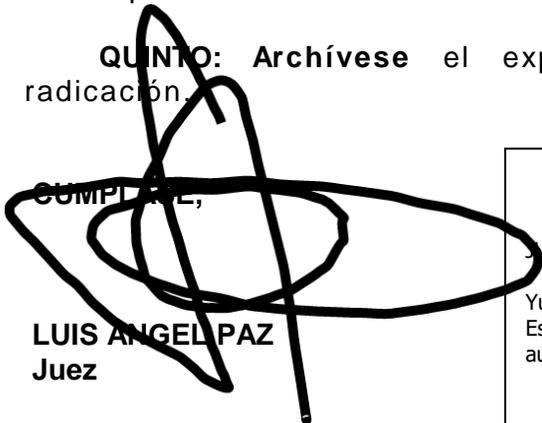
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S. Nit. 815.004.928-4**, a través de apoderada judicial contra **INTERCOL EPC S.A.S. 901.156.767-9**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLIDO,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 de ENERO de 2024 Estado No. 04 Notifique a las partes el auto anterior  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el termino de notificación personal concedido a la demandada el día 7 de diciembre de 2024, guardando silencio dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.74. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA.
RAD: 768924003001-2023-000752-00
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI a través de apoderada judicial demando a la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la, a quien se le notificó personalmente el día 23 de noviembre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** y en contra de la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

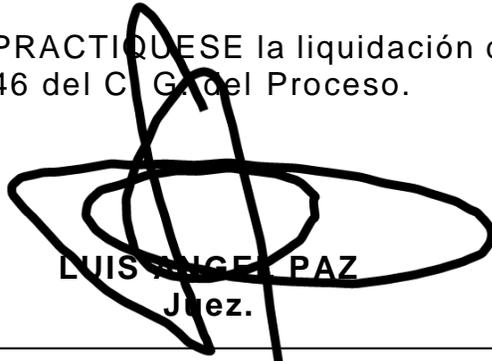
JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI". DEMANDADA: MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA RAD: 768924003001-2023-00752-00. AUTO NO. 74 ENERO 15 DE 2024.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.886.262** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 16 de ENERO de 2024
Estado No. 04
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de enero de 2024**

La Secretaria,

MAIRA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00861-00. Auto No. 75
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4750 de fecha 27 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CONEXIÓN SOLUCIONES INGENIERIA S.A.S.**

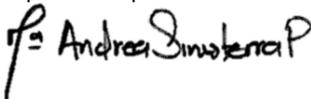
SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL P...
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>16 de ENERO</u> de 2024 Estado <u>No. 04</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>
--